



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Tres de agosto del dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00099
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA DELIA MOLINA ZAPATA
DEMANDADA	DAIRO MOLINA OSPINA, CARLOS MARIO OSPINA MOLINA Y OTROS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRILO OSPINA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO AL CURADOR AD LITEM

En virtud del escrito y/o remisión que el curador Ad- litem envía al despacho, aceptando el cargo como representante de los intereses de los herederos indeterminados en el presente asunto téngase al auxiliar de la justicia como sujeto procesal en el presente asunto; igual y dado que dicho profesional del derecho da respuesta a la demanda, la misma se recibe como tal sin perjuicio que dentro del término consagrado por la ley pueda reformar, aclarar y/o modificar la respuesta, el término se vence el 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RÁMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **4 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS